

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.839, interpuesto por don Félix Gómez Ugalde.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.839, interpuesto por don Félix Gómez Ugalde contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1959, sobre deslinde de vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Félix Gómez Ugalde, anulando la Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Corredera y los Cerrillos», del término de Colmenar, en cuanto incluye la era de pan trillar descrita en la demanda por no ser en ese extremo conforme a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.180, interpuesto por don Francisco Bohórquez Salcedo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.180, interpuesto por don Francisco Bohórquez Salcedo contra Orden de este Departamento de 29 de mayo de 1959, sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, debemos desestimar la demanda por estar la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, referente a sanción por ex-tralimitaciones en corta de árboles, conforme a derecho, absolviendo la resolución a la Administración de la demanda contraria entablada, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Islares (Santander). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Islares (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación incluida en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluida en esta segunda parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

—Obra: Red de caminos de servicio y explotación.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1 de junio de 1961; terminación de las obras, 1 de agosto de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de diciembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor (Salamanca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de diciembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y limpieza y rectificación de arroyos, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Presentación de proyectos: 1 de octubre de 1961. Terminación de las obras: 16 de junio de 1962.

Limpieza y rectificación de arroyos.—Presentación de pro-

yectos: 1 de octubre de 1961. Terminación de las obras: 16 de junio de 1962.

Quarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Daganzo de Arriba (Madrid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid), fijándose en principio como perímetro de la misma dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Daganzo de Arriba se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Daganzo de Arriba se fija en 25 hectáreas para el secano y cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Pozal de Gallinas, delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Pozaldez y línea poligonal que parte del punto de entrada del camino del Lugar, en el término de Pozal de Gallinas, sigue por este el camino de los Hitos y el camino de Pozaldez a Calabazas; Sur, término de Medina del Campo y término de Moraleja de las Panaderas; Este, línea poligonal, que parte del punto de entrada, en el término de Pozal de Gallinas, del camino de Moraleja a Pozal, sigue por este camino el ferrocarril de Villalba a Medina del Campo, camino de la Zarza, cañada de Olmedo a Medina del Campo, carretera de Medina del Campo a Olmedo, camino de Pozal de Gallinas a Calabazas, camino de las Espongeras y camino de las Cuestas hasta el término de Calabazas y término de Calabazas; Oeste, términos de Pozaldez y Medina del Campo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Pozal de Gallinas se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Pozal de Gallinas se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Villafrauela (Burgos).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villafrauela (Burgos), fijándose en principio como perímetro de la misma el del término municipal de Villafrauela más la pertenencia del «Enebrá», de la jurisdicción de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villafrauela se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villafrauela se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Matapozuelos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Matapozuelos (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Matapozuelos se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Matapozuelos se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.